

ALBERT TRILLOS NAVARRO

Abogado

Calle 19 No. 6-68 OF. 307 – Bogotá D.C.

Cel 3158284424

atrillosn@unal.edu.co y trillosnavarroalbert@gmail.com

R / Asó vale 19
21-Marzo-2019
7 folios.
465

Señor

JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE GONZÁLEZ - CESAR
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO 2018-219 - PERTENENCIA DE NYDIA TRILLOS
QUINTERO CONTRA HEREDEROS INDETERMINADOS DE
RAMÓN TRILLOS SANTANA.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Como abogado en causa propia, y en representación de DANUIL TRILLOS NAVARRO, contesto a continuación la demanda de la referencia una vez subsanada e integrada en el escrito radicado el 25 de enero de 2019:

Para efectos procesales, integro la contestación inicial con la contestación definitiva, la cual quedará así:

CONTESTACIÓN FRENTE A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: Es parcialmente cierto.

Es cierto que la demandante es poseedora, pero no de todo el inmueble, sino de una fracción del mismo y que corresponde al plano No. 3/4, con una extensión superficial de 11 hectáreas más 226,50 metros cuadrados, donde se encuentra la casa; los linderos anotados en el hecho son los del predio de mayor extensión tal y como aparecen en el certificado de tradición y libertad y en la escritura pública; los linderos actualizados que menciona el hecho también corresponden al predio de mayor extensión, porque el predio sobre el cual ejerce posesión la demandante no colinda con el señor Macario Antonio Bayona, por lo tanto, debe precisarlos en la diligencia de inspección judicial.

Otra parte del inmueble de mayor extensión es poseída por mi poderdante DANUIL TRILLOS NAVARRO y el suscrito; está determinada por el plano No. 4/4, recibe el nombre de la poza de los dos caminos y tiene un área de 4 hectáreas y 3.873,97 metros cuadrados y es poseído por los demandantes en reconvencción.

No es cierto que el predio esté ubicado en la vereda Sumaré del municipio de Río de Oro; al formular la demanda integrada fue copiado el error registrado en la escritura pública de adquisición y en el folio de matrícula inmobiliaria a pesar de que prosperó la excepción previa de falta de competencia en razón del territorio; los comprobantes de pago del impuesto predial y los certificados catastrales prueban que el inmueble está ubicado en el municipio de González (departamento del Cesar).

El plano No. 2/4 corresponde a los predios pretendidos en la demanda inicial y en la demanda de reconvencción.

AL SEGUNDO: Es parcialmente cierto. Es cierto que la demandante detenta posesión de una parte del inmueble de mayor extensión; precisamente la determinada en el plano topográfico No. 3/4, la cual heredó de su padre RAMÓN JESÚS TRILLOS ESTRADA, fallecido el 25 de mayo de 2014. La actora no ha poseído el predio determinado en el plano No. 4/4 (La poza de los dos caminos), el cual es poseído por los demandantes en reconvencción.

166

Abogado

Calle 19 No. 6-68 OF. 307 – Bogotá D.C.

Cel 3158284424

atrillosn@unal.edu.co y trillosnavarroalbert@gmail.com

AL TERCERO: Es cierto que sumada la posesión de la demandante y la de su padre sobre el terreno determinado en el plano No. 3/4, la misma excede los 10 años. La actora no ha poseído el predio determinado en el plano No. 4/4 (La poza de los dos caminos), el cual es poseído por los demandantes en reconvencción.

AL CUARTO: Es únicamente cierto sobre la fracción determinada en el plano No. 3/4. La actora no ha poseído el predio determinado en el plano No. 4/4 (La poza de los dos caminos), el cual es poseído por los demandantes en reconvencción.

AL QUINTO: Es únicamente cierto sobre la fracción determinada en el plano No. 3/4. La actora no ha poseído el predio determinado en el plano No. 4/4 (La poza de los dos caminos), el cual es poseído por los demandantes en reconvencción.

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a que la totalidad del predio de mayor extensión denominado El limonal le sea adjudicado en pertenencia a la demandante, en razón a que Ella posee únicamente la fracción determinada en el plano No. 3/4 que también denominó el limonal. La actora no ha poseído el predio determinado en el plano No. 4/4 (La poza de los dos caminos), el cual es poseído por los demandantes en reconvencción, tiene un área de 4 hectáreas y 3.873,92 metros cuadrados y debe segregarse del predio de mayor extensión conforme al área de terreno que precise a través del correspondiente plano topográfico con linderos.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

LA DEMANDANTE EJERCE POSESIÓN ÚNICAMENTE SOBRE EL PREDIO DE MENOR EXTENSIÓN QUE DENOMINÓ EL LIMONAL Y CORRESPONDE AL PLANO No. 3/4. EL PREDIO DETERMINADO EN EL PLANO No. 4/4 (LA POZA DE LOS DOS CAMINOS), ES POSEÍDO POR LOS DEMANDANTES EN RECONVENCIÓN Y HACE PARTE DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN DENOMINADO EL LIMONAL.

SUSTENTACIÓN:

1. El predio denominado el limonal fue adquirido por el señor Ramón Trillos Santana, mediante escritura pública No. 79 del 22 de agosto de 1944 protocolizada en la notaría única del municipio de Rio de Oro, departamento del Magdalena (hoy Cesar).
2. El señor Ramón Trillos Santana, es el padre de Ramón Jesús Trillos Estrada y Luis Daniel Trillos Estrada.
3. El señor Ramón Trillos Santana, falleció el 26 de diciembre de 1967.
4. Fallecido el señor Ramón Trillos Santana, su hijo Ramón Jesús Trillos Estrada entró en posesión de la parte norte de la finca el limonal, la cual tiene un área de aproximadamente 10 hectáreas, incluidas en el plano No. 3/4; mientras que su hijo Luis Daniel Trillos Estrada entró en posesión de la parte sur de la misma finca, la cual tiene un área de 4 hectáreas y 3.873,97 metros cuadrados, se denomina La poza de los dos caminos, está determinada por el plano No. 4/4 y es poseída por los demandantes en reconvencción.

167

Abogado

Calle 19 No. 6-68 OF. 307 – Bogotá D.C.

Cel 3158284424

atrillosn@unal.edu.co y trillosnavarroalbert@gmail.com

5. El señor Luis Daniel Trillos Estrada es el padre de los demandantes en reconvención; es decir, Danuil Trillos Navarro y Albert Trillos Navarro.
6. El señor Luis Daniel Trillos Estrada falleció el 4 de septiembre de 2006.
7. Fallecido el señor Luis Daniel Trillos Estrada, los demandados Danuil Trillos Navarro y Albert Trillos Navarro asumieron la posesión del predio denominado la poza de los dos caminos, con una extensión superficial de 4 hectáreas y 3.873,92 metros cuadrados, determinado y alinderado según el plano No. 4/4.
8. El señor Ramón Jesús Trillos Estrada falleció el 25 de mayo de 2014.
9. La demandante heredó Ramón Jesús Trillos Estrada, la posesión del área de terreno comprendida dentro del plano No. 3/4.

PRUEBAS

Sírvase señor Juez decretar como pruebas las siguientes:

1. DOCUMENTALES:

- a) Certificado de defunción del señor Ramón Trillos Santana (abuelo de las partes). Ya reposa en el expediente.
- b) Registro civil de nacimiento del señor Luis Daniel Trillos Estrada, hijo del demandado, y a su vez padre de los demandados Danuil y Albert Trillos navarro. Ya reposa en el expediente.
- c) Registro civil de defunción del señor Luis Daniel Trillos Estrada. Ya reposa en el expediente.
- d) registro civil de nacimiento de Danuil Trillos Navarro. Ya reposa en el expediente.
- e) copia la escritura pública No. 79 del 22 de agosto de 1944 protocolizada en la notaría única del municipio de Rio de Oro, departamento del Magdalena (hoy Cesar), mediante la cual el señor Ramón Trillos Santana compró el predio de mayor extensión denominado el limonal.
- f) copia del plano topográfico No. 4/4, correspondiente al predio de menor extensión denominado la Poza de los dos caminos, que hace parte del predio de mayor extensión denominado "El limonal"
- g) Registro civil de nacimiento de Albert Trillos Navarro.
- h) copia del recibo de pago del impuesto predial de los años 2014 y 2015 efectuada por el demandado Albert Trillos Navarro.
- i) copia del paz y salvo del inmueble El limonal, expedido por el tesorero municipal de González el 24 de mayo de 2015.

168

Abogado

Calle 19 No. 6-68 OF. 307 – Bogotá D.C.

Cel 3158284424

atrillosn@unal.edu.co y trillosnavarroalbert@gmail.com

- j) copia del recibo de pago del impuesto predial de los años 2017 y 2018 efectuada por el demandado Danuil Trillos Navarro.
- k) copia del paz y salvo del inmueble El limonal, expedido por el tesorero municipal de González el 9 de febrero de 2018.
- l) copia del recibo de pago del impuesto predial del año 2019.
- m) copia del paz y salvo del inmueble El limonal para la vigencia fiscal del año 2019.

2. TESTIMONIALES:

Sírvase señor Juez, fijar fecha y hora para escuchar los testimonios de las siguientes personas, mayores de edad, para que declaren sobre los hechos de la demanda y lo expuesto en la contestación de la misma.

- a. Señor Macario Antonio Bayona Meneses, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.083.149 expedida en Río de Oro (Cesar), residente en la vereda Sumaré del municipio de Río de Oro.
- b. Señor Isaí Gutiérrez Lindarte, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.469.303 expedida en Río de Oro (Cesar), residente en el municipio de Río de Oro, a quien le consta la posesión y explotación del predio denominado la poza de los dos caminos por parte de los demandantes en reconvencción desde septiembre de 2006, y especialmente desde diciembre de 2010 hasta el mes de enero de 2014.
- c. Señor Liber Chinchilla Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.904.103 expedida en Río De Oro (Cesar), a quien le consta la posesión y explotación del predio denominado la poza de los dos caminos por parte de los demandantes en reconvencción desde el mes de septiembre de 2006 hasta el 31 de agosto de 2007.
- d. Los demás testimonios que se decreten en la diligencia de inspección judicial.

3. INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase señor juez, fijar fecha y hora para que la demandante absuelva interrogatorio de parte que le formularé sobre los hechos de la demanda, su contestación, y todo lo que resulte pertinente al momento de evacuar la prueba.

4. PRUEBAS QUE DEBE APORTAR LA DEMANDANTE AL DESCORRER EL TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES:

Comedidamente le solicito señor Juez, se sirva ordenarle a la demandante aportar dentro del término que Usted indique, los siguientes documentos:

- a) el registro civil de nacimiento de su padre RAMÓN JESÚS TRILLOS, para probar que era hijo del demandado (también fallecido).

169

Abogado

Calle 19 No. 6-68 OF. 307 – Bogotá D.C.

Cel 3158284424

atrillosn@unal.edu.co y trillosnavarroalbert@gmail.com

- b) el registro civil de defunción de su padre RAMÓN JESÚS TRILLOS ESTRADA, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 1.755.929, fallecido en la ciudad de Bucaramanga el 25 de mayo de 2014 (poseedor inicial del área de terreno determinada en el plano No 3/4). Lo anterior, porque los demandados desconocemos el lugar donde nos pueden expedir dicho documento.
- c) Registro civil de nacimiento de la demandante para probar su parentesco con el señor RAMÓN JESÚS TRILLOS ESTRADA (de quien heredó la posesión).

NOTIFICACIONES

- 1. la demandante, en la dirección informada al presentar la demanda.
- 2. El demandado Danuil Trillos Navarro, las recibe en la finca los dos caminos, ubicada en la vereda sumaré del municipio de Río de Oro (Cesar); también al correo electrónico danuil93@gmail.com
- 3. El suscrito, en la calle 19 No. 6-68 oficina 307 de la ciudad de Bogotá; y en los correos electrónicos atrillosn@unal.edu.co y trillosnavarroalbert@gmail.com

ANEXO

- 1. Poder para actuar.
- 2. Los referidos en los literales l) y m) del acápite de pruebas documentales.
- 3. Demanda de reconvención.

Atentamente,



ALBERT TRILLOS NAVARRO
C.C. 18.903.442 de Río de Oro (Cesar)
T. P. 134.661 del C. S. de la J.



SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO MUNICIPAL

El Secretario de Hacienda y Tesorería del Municipio de González – Cesar

CERTIFICADO No. **3421**

CERTIFICA

QUE TRILLOS SANTANA RAMON DONATO

Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 501282 de _____, está a PAZ Y SALVO con el Tesoro del Municipio por todo concepto y por el inmueble de su propiedad (cuando aplique) situado en EL LIMONAR - GONZALEZ CESAR

Recibo Predial No. 57896 de 21 MARZO de 2019

Registro Catastral No. 00 01 0003 0017 000 Avalúo 8.885.000,00

Válido hasta 31 DICIEMBRE 2019 Fecha de expedición 21 MARZO 2019

Secretario de Hacienda y Tesorería

Este Certificado no es válido si presenta borrones, tachaduras o enmendaduras. Corresponde a quien interese verificar la información consignada en este documento



Municipio de González

SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD

RECIBO DE IMPUESTO PREDIAL

27

Código: R-0-24

Versión: 01

Actualización: 2008/11/14

Página 1 de 1

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
Tesorería Municipal

FECHA

DÍA 21 MES 03 AÑO 2019

RECIBO OFICIAL

Nº 57896

INFORMACIÓN GENERAL

Nº CATASTRAL 00 01 0003 0017 000

PROPIETARIO TRILLOS SANTANA RAMON DONATO

DIRECCIÓN O NOMBRE EL LIMONAR

CORREGIMIENTO

SUPERFICIE HAS. 26

m² 8000

ÁREA CONSTRUIDA 37

DETALLE

AÑOS	AVALÚO CATASTRAL	TARIFA	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO (-II-)	IMPUESTO POR MORA (-II-)	OTROS (-II-)	INTERESES POR MORA (-II-)	DESCUENTOS (...)	SUBTOTALES
2019	8.885.000	6x1000	53.310				10.662	42.648
	LEY COLPOCESAR	1.5x1000			13.328			13.328
	PAPELERIA				2.220			2.220

SON (EN LETRAS)

TOTAL \$ 58.196

OBSERVACIONES

TESORERO

FIRMA Y SELLO



JOSE MARIA GALVIS SANCHEZ

ABOGADO

Asesoría y acompañamiento jurídico con lealtad y profesionalismo

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
González, Cesar
El Municipio.-

Referencia	PROCESO DECLARATIVO VERBAL - PERTENENCIA EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
Demandante	NYDIA TRILLOS QUINTERO
Demandado	HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAMON TRILLOS SANTANA
Radicado	2018 – 00219 - 00
Asunto	CONTESTACIÓN DEMANDA PRINCIPAL , COMO CURADOR AD-LITEM DE PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO
Curador Ad-Litem	JOSE MARIA GALVIS SANCHEZ

JOSE MARIA GALVIS SANCHEZ, varón y mayor de edad, vecino del municipio de Ocaña – Norte de Santander, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.066.062.874 expedida en González, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número 290.441 del C. S. de la J., en mi condición de CURADOR AD-LITEM de las PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO dentro del proceso de la referencia con ocasión a la demanda de pertenencia propuesta por la señora NYDIA TRILLOS QUINTERO, de conformidad con el encargo que este despacho judicial me ha conferido, a usted con todo respeto me dirijo con el objeto presentar la CONTESTACIÓN A LA DEMANDA PRINCIPAL, en los siguientes términos, así;

A LOS HECHOS

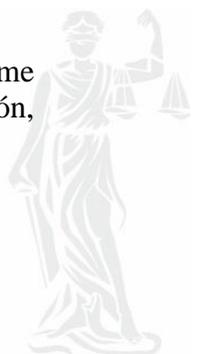
1.- Al Primero digo que NO ME CONSTA, Pues no tengo conocimiento fácticos que me permitan hacer un pronunciamiento acerca de tal hecho, no conozco el predio en mención, tal manifestación deberá ser probada por la demandante.

2.- Al Segundo digo que NO ME CONSTA, Pues no tengo conocimiento fácticos que me permitan hacer un pronunciamiento acerca de tal hecho, no conozco el predio en mención, tal manifestación deberá ser probada por la demandante.

3.- Al Tercero digo que NO ME CONSTA, Pues no tengo conocimiento fácticos que me permitan hacer un pronunciamiento acerca de tal hecho, no conozco el predio en mención, tal manifestación deberá ser probada por la demandante.

4.- Al Cuarto digo que NO ME CONSTA, Pues no tengo conocimiento fácticos que me permitan hacer un pronunciamiento acerca de tal hecho, no conozco el predio en mención, tal manifestación deberá ser probada por la demandante.

5.- Al Quinto digo que NO ME CONSTA, Pues no tengo conocimiento fácticos que me permitan hacer un pronunciamiento acerca de tal hecho, no conozco el predio en mención, tal manifestación deberá ser probada por la demandante.





JOSE MARIA GALVIS SANCHEZ

ABOGADO

Asesoría y acompañamiento jurídico con lealtad y profesionalismo

A LAS PRETENSIONES

Manifiesto al despacho que carezco de conocimientos fácticos y jurídicos que me permitan hacer un razonamiento lógico en la medida de poder pronunciarme de fondo acerca de las pretensiones en la presente demanda, por consiguiente, manifiesto además que me atengo a lo que se logre probar dentro del proceso, al razonamiento lógico y real entender del señor Juez para fallar en derecho. -

DERECHO

Fundamento la presente contestación de la demanda en el precepto de los artículos 56, 96 y demás concordantes del C.G.P, así como en los presupuestos del decreto 806 del 2020.-

PRUEBAS

Coadyuvo la solicitud de pruebas presentada por la demandante. -

ANEXOS

Presento como anexos en archivo PDF, como mensaje de datos esta contestación de la demanda principal. -

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina judicial de la calle 10 No. 10-87 de Ocaña.-

Mi número de celular es el 318 860 2130. Mi cuenta de correo electrónico es jomagasa2010@gmail.com.-

Atentamente,



JOSE MARIA GALVIS SANCHEZ



Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GONZALES (CESAR)

E.S.D

R. José Calojos
10-02-2020
2 folios 197

Ref. PERTENENCIA

DEMANDANTE: NYDIA TRILLOS QUINTERO

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAMON TRILLOS
SANTANA

APODERADO: ALEXANDER MUÑOZ PABON

RADICADO: 2019 - 00219

ALEXANDER MUÑOZ PABON, mayor de edad, vecino de la ciudad de Ocaña (Norte de Santander), identificado con la cedula de ciudadanía N° 5.470.336 expedida en Ocaña (Norte de Santander), abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional N° 291086 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado en la referencia y en el tiempo legal y mediante presente escrito, contesto la demanda de reconvención presentada por la parte demandante de la siguiente manera, en cuanto a los hechos:

HECHOS:

AL PRIMERO: Es cierto tal cual como lo narra la parte demandante.

AL SEGUNDO: Es cierto tal y como lo narra la parte demandante esos son los linderos

AL TERCERO: Es cierto tal y como se narra en la demanda

AL CUARTO: Es cierto ya que en esa fecha fallece el señor TRILLOS.

AL QUINTO: Es cierto tal y como se narra en la demanda

AL SEXTO: Es cierto ya que los linderos actuales son como se narra en esta demanda

AL SEPTIMO: Es cierto ya que el señor TRILLOS, es padre de los nombrados en la demanda

AL OCTAVO: Es cierto ya que el señor nombrado falleció el día narrado.

AL NOVENO: Es cierto ellos poseen la posesión material del predio.

PRETENSIONES:

PRIMERA: Me allano a esta pretensión, ya que en realidad al separar y fijar linderos como se puede apreciar en los planos presentados como también los diálogos que se han realizado entre mi poderdante y los demandados, llegan a un acuerdo y si es verídica esta pretensión.

SEGUNDA: Me allano a esta pretensión ya que después que se termine esta diligencia como lo es esta demanda de pertenencia y reconvención se debe registrar en esta oficina de Instrumentos Públicos de Aguachica.

TERCERA: Me allano a esta pretensión.

261

NOTIFICACIONES:

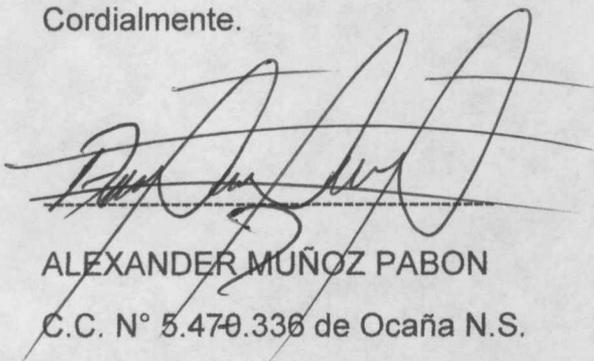
El suscrito en la calle 10ª N° 5 – 45 Barrio Luz Polar Ocaña N.S.

Tel: 318 517 6531

El demandante: como aparece en la demanda.

El demandado: como aparece en la demanda.

Cordialmente.



ALEXANDER MUÑOZ PABON

C.C. N° 5.470.336 de Ocaña N.S.

T.P. N° 291086 del C.S.J.



JOSE MARIA GALVIS SANCHEZ
ABOGADO

Asesoría y acompañamiento jurídico con lealtad y profesionalismo

Original

199

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
González, Cesar
El Municipio.-

*Recibido
Gloria Mendosa
Marzo 4-2020.*

Referencia	PROCESO DECLARATIVO VERBAL - PERTENENCIA EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
Demandante	NYDIA TRILLOS QUINTERO
Demandado	HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAMON TRILLOS SANTANA
Radicado	2018 - 00219 - 00
Asunto	CONTESTACIÓN DEMANADA DE RECONVENCIÓN, COMO CURADOR AD-LITEM DE PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO
Curador Ad-Litem	JOSE MARIA GALVIS SANCHEZ

JOSE MARIA GALVIS SANCHEZ, varón y mayor de edad, vecino del municipio de Ocaña – Norte de Santander, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.066.062.874 expedida en González, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número 290.441 del C. S. de la J., en mi condición de CURADOR AD-LITEM de las PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO dentro del proceso de la referencia con ocasión a la demanda de reconvencción propuesta por los señores ALBERT TRILLOS NAVARRO y DANUIL TRILLOS NAVARRO, de conformidad con el encargo que este despacho judicial me ha conferido, a usted con todo respeto me dirijo con el objeto presentar la CONTESTACIÓN A LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN, en los siguientes términos, así;

A LOS HECHOS

1.- Al Primero digo que SI ES CIERTO, en el entendido que consta en la copia del certificado de tradición sobre la matricula inmobiliaria N° 196-5922 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, que hace parte de los anexos de la demanda que me fue suministrada con el traslado.-

2.- Al Segundo digo que NO ME CONSTA, Pues no tengo conocimiento facticos que me permitan hacer un pronunciamiento acerca de tal hecho, no conozco el predio en mención, tal manifestación deberá ser probada por los demandantes en reconvencción.-

3.- Al Tercero digo que NO ME CONSTA, Pues no tengo conocimiento facticos que me permitan hacer un pronunciamiento acerca de tal hecho, de igual manera los demandantes en reconvencción manifiestan aportar registro civil de nacimiento con el cual quieren probar el presente hecho, pero del mismo no se aportó copia para el traslado de la demanda que se me hace, careciendo de información que me permita hacer una contestación diferente.-



4.- Al Cuarto digo que NO ME CONSTA, Pues no tengo conocimiento facticos que me permitan hacer un pronunciamiento acerca de tal hecho, de igual manera los demandantes en reconvencción manifiestan aportar registro civil de defunción con el cual quieren probar el presente hecho, pero del mismo no se aportó copia para el traslado de la demanda que se me hace, careciendo de información que me permita hacer una contestación diferente.-

5.- Al Quinto digo que NO ME CONSTA, Pues no tengo conocimiento facticos que me permitan hacer un pronunciamiento acerca de tal hecho, no conozco el predio en mención, ni las mejoras construidas o actos de posesión que se ejerzan sobre él, tal manifestación deberá ser probada por los demandantes en reconvencción.-

6.- Al Sexto digo que NO ME CONSTA, Pues no tengo conocimiento facticos que me permitan hacer un pronunciamiento acerca de tal hecho, no conozco el predio en mención, ni las mejoras construidas o actos de posesión que se ejerzan sobre él, tal manifestación deberá ser probada por los demandantes en reconvencción.-

7.- Al Séptimo digo que NO ME CONSTA, Pues no tengo conocimiento facticos que me permitan hacer un pronunciamiento acerca de tal hecho, de igual manera los demandantes en reconvencción manifiestan aportar registro civil de nacimiento con el cual quieren probar el presente hecho, pero del mismo no se aportó copia para el traslado de la demanda que se me hace, careciendo de información que me permita hacer una contestación diferente.-

8.- Al Octavo digo que NO ME CONSTA, Pues no tengo conocimiento facticos que me permitan hacer un pronunciamiento acerca de tal hecho, de igual manera los demandantes en reconvencción manifiestan aportar registro civil de defunción con el cual quieren probar el presente hecho, pero del mismo no se aportó copia para el traslado de la demanda que se me hace, careciendo de información que me permita hacer una contestación diferente.-

9.- Al Noveno digo que NO ME CONSTA, Pues no tengo conocimiento facticos que me permitan hacer un pronunciamiento acerca de tal hecho, no conozco el predio en mención, ni las mejoras construidas o actos de posesión que se ejerzan sobre él, tal manifestación deberá ser probada por los demandantes en reconvencción.-

A LAS PRETENSIONES

Manifiesto al despacho que carezco de conocimientos facticos y jurídicos que me permitan hacer un razonamiento lógico en la medida de poder pronunciarme de fondo acerca de las pretensiones en el presente proceso, por consiguiente manifiesto además que me atengo a lo que lo que se logre probar dentro del proceso, al razonamiento lógico y real entender del señor Juez para fallar en derecho.-

DERECHO

Fundamento la presente contestación de la demanda en el precepto de los artículos 56, 96 y demás concordantes del C.G.P.-





JOSE MARIA GALVIS SANCHEZ
ABOGADO

Asesoría y acompañamiento jurídico con lealtad y profesionalismo

201

PRUEBAS

Coadyuvo la solicitud de pruebas presentada por los demandantes en reconvencción.-

ANEXOS

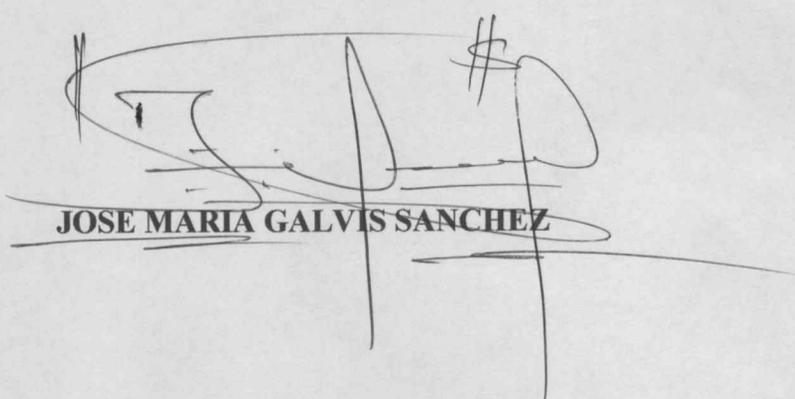
Presento con la contestación de la demanda una copia de la misma para el archivo del Juzgado.-

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina judicial de la calle 10 No. 11-07 de Ocaña.-

Mi número de celular es el 318 860 2130. Mi cuenta de correo electrónico es jomagasa2010@gmail.com.-

Atentamente,


JOSE MARIA GALVIS SANCHEZ

